



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO

**ACUERDO NÚMERO 232-2020
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado y le corresponde entre otras atribuciones, convocar y organizar los procesos electorales;

CONSIDERANDO:

*Que el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece, que para efectos de aplicación de dicha Ley, se entenderán por autoridades superiores, entre otras, la Corte de Constitucionalidad y el **Tribunal Supremo Electoral**: a) Cuando el monto no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), al Presidente de la Corte de Constitucionalidad o al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, respectivamente, en calidad de autoridad administrativa superior; b) Cuando el monto exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), al Pleno de la Corte de Constitucionalidad o del Tribunal Supremo Electoral, en su caso, en calidad de autoridad superior;*

CONSIDERANDO:

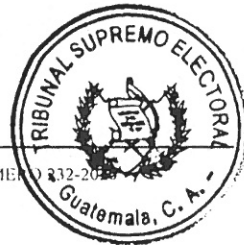
Que así mismo, el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para las negociaciones de los Organismos Legislativo y Judicial, del Tribunal Supremo Electoral y Corte de Constitucionalidad, el contrato deberá ser suscrito por el presidente de cada organismo, dichos funcionarios podrán delegar la suscripción del contrato en la autoridad que en jerarquía le sigue, de conformidad a su estructura organizacional y el artículo 48 del mismo cuerpo legal, establece: el contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa, que la suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 154 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Registro de Ciudadanos -órgano técnico de este Tribunal-, cuenta con una Delegación con sede en cada una de las cabeceras departamentales de la República y una Subdelegación con sede en cada cabecera Municipal, por lo que este Tribunal se ve en la necesidad de arrendar inmuebles para que funcionen dichas Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales, así como para algunas de sus dependencias que funcionan en esta ciudad capital;



CONSIDERANDO:

Que el Pleno de Magistrados, en sesión de esta misma fecha, conoció la opinión conjunta del Auditor, de Asesores de Magistraturas y de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, relacionada con la autoridad o funcionario que debe suscribir los contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupan las Delegaciones, Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos y dependencias administrativas, en virtud del hallazgo 7 contenido en el "Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del Tribunal Supremo Electoral del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019";

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia de este Tribunal, con el objeto de atender con celeridad y eficiencia los procesos judiciales y administrativos, en su momento, delegó en los Abogados Coordinadores IV y Asesores Jurídicos, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos -Áreas Procesal y Administrativa-, la representación legal de este Tribunal, para que actúen como Mandatarios Generales Judiciales y Administrativos con Representación. Dicha delegación fue aprobada oportunamente por el Pleno de Magistrados de este Organismo Electoral, siendo procedente revocar dicha delegación;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: citados y 1, 121, 122, 125, 128, 129, 130, 132 y 142 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas)

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.: **IMPROBAR** los contratos de arrendamiento de inmuebles números 220 A-2019, 360-2019, 386-2019, 397-2019, 403-2019, 419-2019 y 436-2019, donde funcionan las Subdelegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos en San Lorenzo, Suchitepéquez; San José La Máquina, Suchitepéquez; San Miguel Siguilá, Quetzaltenango; Raxruhá, Alta Verapaz; Palestina de los Altos, Quetzaltenango; Nebaj, Quiché y Flores Costa Cuca, Quetzaltenango, respectivamente y en consecuencia **RESCINDIR** los mismos;

ARTÍCULO 2.: **REVOCAR** los Acuerdos números 161-2020 y 164-2020, que aprueban los contratos números 11-2020 y 15-2020, de arrendamiento de los inmuebles donde funcionan las Subdelegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos en San Francisco la Unión, Quetzaltenango y Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, respectivamente y en consecuencia **RESCINDIR** dicho contratos;

ARTÍCULO 3.: **REVOCAR** parcialmente el artículo 1 del Acuerdo Número 260-2019, en cuanto a la designación del Coordinador IV y de los Asesores Jurídicos, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que ejerzan la representación legal de este Tribunal, para suscribir los contratos de arrendamiento de inmuebles, en los que funcionan las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales del



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 232-2020

Registro de Ciudadanos, y de cualquier otro inmueble necesario para el cumplimiento de las atribuciones que la ley le asigna al Tribunal Supremo Electoral;

ARTÍCULO 4.: **REVOCAR** el Mandato General Judicial y Administrativo con Representación del Tribunal Supremo Electoral, otorgado mediante escritura pública número 21 autorizada, el quince de mayo de dos mil diecinueve, por la Notaria Blanca América Delgado Maldonado, el cual se encuentra registrado en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, del Organismo Judicial, con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, con el número de inscripción uno (1) del Poder 482461-E;

ARTÍCULO 5.: Se proceda a la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento de los inmuebles ubicados en los municipios señalados en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

ARTÍCULO 6.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deja sin efecto cualquier otra disposición que lo contravenga.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día uno de julio de dos mil veinte.
COMUNÍQUESE:

MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

ANTE MÍ:

Dr. Luis Felipe Depe Monterroso
Secretario General

